

ACUERDO MINISTERIAL No 234

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*;

**Que**, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. ...”*;

**Que**, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de consumidoras y consumidores...”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.”*;

**Que**, los numerales 3, 6, 8, 9 y 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluyen: *“fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria; promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria; regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización; y, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.”*;

**Que**, el artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, plantea que *“El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la*





*conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria.”;*

**Que**, en concordancia con el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 3, literal d) de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, prevé incentivar el consumo de alimentos sanos, nutritivos de origen agroecológico/ orgánico;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria - LORSA, estipula que: *“Esta Ley tiene por objeto establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente”;*

**Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria - LORSA determina que: *“El Estado estimulará la producción agroecológica, orgánica y sustentable, a través de mecanismos de fomento, programas de capacitación, líneas especiales de crédito y mecanismos de comercialización en el mercado interno y externo, entre otros.”;*

**Que**, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.”;*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

**Que**, el artículo 101 del Estatuto antes citado, establece: *“La Administración Pública Central sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho.”;*

**Que**, en el Decreto Ejecutivo No. 1449 de 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial 479 de 02 de diciembre del 2008, en su artículo 4 determina que AGROCALIDAD *“Deberá promover y desarrollar instrumentos técnicos para posicionar al Ecuador en forma competitiva en el creciente mercado internacional y local de productos sanos y nutricionales, fundamentado en políticas, productos y servicios de calidad, obtenidos como resultado de un proceso de producción y certificación orgánica eficiente y confiable, cuya actividad principal responde a las características de ser económicamente rentables, socialmente justas y ecológicamente equilibrada”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, de 14 de enero de 2003, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 1, de 20 de marzo de 2003, se expidió el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en cuyo Libro II, Título XV, se hizo constar la **NORMATIVA GENERAL PARA PROMOVER Y**

REGULAR LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA EN EL ECUADOR, misma que fue derogada mediante Acuerdo Ministerial 299, el 20 de junio de 2013;

**Que**, con Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el registro oficial No. 120, de 05 de julio de 2007, se faculta a los ministros de Estado reformar los textos unificados de legislación secundaria de los ministerios, en los términos del artículo 20 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sin la necesidad de que se emita ningún decreto ejecutivo;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No 281 de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No 198 de 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca - MAGAP, en el cual establece a AGROCALIDAD como una unidad adscrita al MAGAP;

**Que**, la NORMATIVA GENERAL PARA PROMOVER Y REGULAR LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA-ECOLÓGICA-BIOLÓGICA EN EL ECUADOR, expedida mediante Acuerdo Ministerial 299, el 20 de junio de 2013 y publicada en el Registro Oficial No. 34 del 11 de julio de 2013, en su artículo 5 señala que *"Para este efecto se elaborarán y revisarán las políticas, normas y procedimientos para su cumplimiento en el marco de esta Normativa."*;

**Que**, mediante Resolución 282 de 15 de agosto del 2014, se expide el Estatuto orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, establece que es la entidad encargada de mantener y mejorar el estatus sanitario de los productos agropecuarios del país con el objetivo de precautelar la inocuidad de la producción primaria, contribuir a alcanzar la soberanía alimentaria, mejorar los flujos comerciales y apoyar el cambio de matriz productiva del país;

**Que**, es necesario establecer las normas a las cuales se debe sujetar toda persona natural o jurídica que se dedique a la producción, importación, comercialización, uso y aplicación de bioinsumos para la producción agropecuaria y acuícola en el territorio nacional (abonos, biofertilizantes, fertilizantes minerales primarios, enmiendas, acondicionadores del suelo, productos biocontroladores, reguladores fisiológicos y coadyuvantes de uso agropecuario y acuícola);

**Que**, corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca MAGAP, actualizar e integrar la reglamentación que regula la industria y el comercio de los orgánicos bioinsumos, con el fin de agilizar trámites, prestar mejores servicios y mejorar la gestión institucional bajo los principios de eficiencia y celeridad que deben fundamentar la función administrativa del Estado; y,

En el ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 4, 17 y 101 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 437 publicado en el Registro Oficial No 120 de 5 de junio del 2007.



## ACUERDA:

**Artículo 1.-** Designar a la Agencia Ecuatoriana del Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como la Autoridad Nacional Competente para el registro, regulación y control de fertilizantes (biológicos, orgánicos, minerales y químicos), productos de uso en suelos (enmiendas y acondicionadores de suelo), coadyuvante y productos afines de uso agrícola.

**Artículo 2.-** La Agencia Ecuatoriana del Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD registrará, regulará y controlará a las personas naturales y jurídicas que deseen importar, fabricar, formular, envasar, distribuir y exportar fertilizantes (biológicos, orgánicos, minerales y químicos), productos de uso en suelos (enmiendas y acondicionadores de suelo), coadyuvante y productos afines de uso agrícola.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.-** Suscrito el presente acuerdo las personas naturales o jurídicas que deseen obtener el registro de empresa y productos de fertilizantes (biológicos, orgánicos, minerales y químicos), productos de uso en suelos (enmiendas y acondicionadores de suelo), coadyuvantes y productos afines de uso agrícola, deberán solicitarlo en AGROCALIDAD.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La Subsecretaría de Agricultura, realizará la transferencia de las bases de datos, expedientes, documentación e información relativa a los registros de productos y personas naturales o jurídicas determinadas en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

**Segunda.-** La Subsecretaría de Agricultura, en un plazo de 30 días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, deberá culminar todos los procesos de registros que se iniciaron en esta Subsecretaría y que no han sido finalizados hasta la expedición del presente instrumento, referente al registro de empresa y productos de fertilizantes (biológicos, orgánicos, minerales y químicos), productos de uso en suelos (enmiendas y acondicionadores de suelo), coadyuvante y productos afines de uso agrícola.

**Tercera.-** El Título XII "De la Importación y Producción de Fertilizantes" contenida en el Libro II del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, de 14 de enero de 2003, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 1, de 20 de marzo de 2003, se mantendrá vigente hasta que la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD elabore la normativa, instructivos o manuales que sean necesarios para la regulación y control de fertilizantes (biológicos, orgánicos, minerales y químicos) y productos de uso en suelos (enmiendas, acondicionadores de suelo, coadyuvante y productos afines de uso agrícola), en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo.

**Cuarta.-** Los registros de productos y empresas de fertilizantes (biológicos, orgánicos, minerales y químicos), productos de uso en suelos (enmiendas y acondicionadores de suelo), coadyuvante y productos afines de uso agrícola obtenidos en la Subsecretaría de

Agricultura se mantendrán vigentes, sin perjuicio que AGROCALIDAD realice la reevaluación y control post registro de los productos.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.-** Deróguese el Título XII "De la Importación y Producción de Fertilizantes" contenida en el Libro II del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, de 14 de enero de 2003, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 1, de 20 de marzo de 2003, transcurrido el plazo señalado en la transitoria tercera del presente Acuerdo.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Agricultura y a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

**Segunda.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, **26 OCT 2016**



**Javier Ponce Cevallos,**  
Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca



